

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00179 00
Demandante	Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S
Demandado	Group Sn S.A.S y otros.
Auto interlocutorio	320
Asunto	Admite demanda

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La sociedad Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S mediante apoderado judicial, presentó demanda verbal de restitución de inmueble, en contra de Guillermo Restrepo Berrio, Erica Constanza Bojaca Sánchez, Eduardo Enrique Atehortua Garrido, Group Sn S.A.S y Comercializadora De Refrigeración S.A.S. Por la cuantía y la ubicación del inmueble objeto del proceso, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 1º y 28 numeral 7º del C.G.P.

Adicional a ello, la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y s.s. ibídem, por lo que el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de restitución de inmueble, instaurada por Administración de Bienes Inmobiliarios A&B Inmobiliaria S.A.S mediante apoderado judicial, presentó demanda verbal de restitución de inmueble, en contra de Guillermo Restrepo Berrio, Erica Constanza Bojaca Sánchez, Eduardo Enrique Atehortua Garrido, Group Sn S.A.S y Comercializadora De Refrigeración S.A.S.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de la demandada en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P. o bien conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, toda vez que, el presente tramite se inició con posterioridad a su expedición. Se advierte que, en todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de la solicitada al juzgado, puesto que, debido a la contingencia en la que nos encontramos, por motivos de salud pública, la presencialidad es la excepción, de tal manera

que, en su defecto, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificado, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -artículo 369 ejusdem-. Igualmente, para ser oído deberá consignar los cánones que el demandante aduce se le adeudan en la cuenta del Despacho 050012031022 del Banco Agrario, con los 23 dígitos del radicado y código del Juzgado 050013103022 y presentar el título de depósito respectivo; en su defecto deberá aportar el recibo del pago hecho directamente al arrendador correspondiente a los últimos tres periodos o de ser el caso de las consignaciones efectuadas al mismo. Así mismo, continuará con las consignaciones los cánones de arrendamiento que causen mes a mes a órdenes de este Despacho.

CUARTO: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada Diana Carolina Velásquez Castellanos, portadora de la tarjeta profesional No. 165053. del C.S. de la J, en los mismos términos del poder conferido.

QUINTO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, <u>06/11/2020</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>079</u> fijados a las 8:00 a.m. <u>LFG</u> Secretaría.
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6318c36a9993a61e2e3ffecd3eb5a29123c28aecc11e3988df64940d36d00f**
Documento generado en 05/11/2020 10:55:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>